

Panamá, 05 de diciembre de 2022
DGCP-DJ-239-2022

Licenciado
Carlos R. González C.
Asesor Legal
Municipio de Boquete
E. S. D.

Respetado Licenciado:

Damos respuesta a su nota sin número de 14 de noviembre de 2022, por medio de la cual hace de nuestro conocimiento que el Municipio de Boquete actualmente lleva a cabo la ejecución del proyecto de Mejoras en el Asfaltado en las distintas vías de todos los corregimientos que componen el distrito, el cual fue aprobado por el acuerdo del Consejo Municipal de Boquete No.34 de 07 de octubre de 2021 y que es producto de la donación recibida por el H.D. Manolo Ruíz por la suma de B/.90,000.00, proyecto de obra de construcción que según se desprende de su misiva será realizado en distintas comunidades.

Continua señalando que la adquisición del material asfáltico, no puede ser realizada a través de una sola compra, sino de forma progresiva, toda vez que el material será utilizado en distintos corregimientos, pero que al intentar obtener el refrendo en una orden de compra por la suma de B/.9,999.15, el Departamento de Fiscalización de la Contraloría General de la República le manifestó que el proyecto había sido fraccionado, ante lo cual solicita que ésta Dirección le indique si existiría división de materia por la forma en la que se está llevando a cabo la adquisición del material asfáltico.

Al respecto es menester informarle que, la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula las contrataciones públicas.

Se debe entender que la división de materia se da cuando las entidades del Estado con el afán de evadir un procedimiento establecido en la Ley, fraccionan las compras y realizan contratos con un mismo proveedor, por un mismo producto en un término menor a 3 meses en un mismo periodo fiscal, cuando sumadas las cuantías da lugar a un procedimiento de contratación distinta que conllevaba mayores requisitos, o bien si se realizan dos o más contrataciones mediante procedimiento excepcional por un mismo bien, servicio u obra en un mismo periodo fiscal, para no llegar al monto de aprobación de la autoridad que corresponda.

Esta Dirección ya ha absuelto consultas al respecto sobre la presunción de división de materia y su configuración señalando mediante nota No. DGCP-DS-DJ-040-2017 lo siguiente:

“...Teniendo en consideración las normas citadas, podemos concluir que el motivo por el cual la Ley de Contrataciones Públicas prohíbe la división de materia es para evitar que las entidades dividan las adquisiciones, en partes o grupos, frente a necesidades previsibles, con el propósito de evadir el procedimiento de contratación que corresponde; lo cual sería una violación al Principio de Transparencia,...”

Así las cosas, la Ley establece de forma clara que uno de los aspectos para que se configure la división de materia es que se contrate el mismo bien, y no realiza distinción alguna en cuanto a la ubicación o área donde estos bienes serán utilizados, por tanto, aun cuando su uso sea en comunidades distintas dentro del Distrito de Boquete, la entidad deberá realizar las planificaciones necesarias para celebrar los actos públicos que correspondan, para no incurrir en un posible fraccionamiento de las adquisiciones.

Para culminar, es oportuno señalar que, el numeral 3 del artículo 2 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, contempla la posibilidad de realizar actos públicos cuya modalidad de adjudicación sea por renglón, brindando así a las entidades las herramientas para realizar convocatorias que permitan la competencia de oferentes en distintos sectores o comunidades, dentro del mismo acto público, honrando a su vez los principios de economía, eficiencia y eficacia de la contratación pública.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

LICDA. MARLENE AGUILAR P.
Directora Jurídica
Dirección General de Contrataciones Públicas
/eb
eb